



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Paltas - Loja - Ecuador

SECRETARÍA
GENERAL

2019 - 2023

FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL

ORDENANZA N° 11

TÍTULO: ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS.

REGISTRO OFICIAL: N° 257

FECHA DE PUBLICACIÓN RO: 30 de julio de 2020

PÁGINAS: 33 - 39

INFORMACIÓN DE LA ORDENANZA

ORDENANZA: N° 11 - 2020

TIPO DE ORDENANZA: Nueva

NOMBRE DE ORDENANZA: No aplica
QUE (DEROGA, SUSTITUYE, REFORMA, CODIFICA)

ARTÍCULOS: 16

PRIMERA SESIÓN: 02 de julio de 2020

SEGUNDA SESIÓN: 09 de julio de 2020

FECHA DE SANCIÓN: 14 de julio de 2020

COMPETENCIA: Financiero.

STATUS LEGAL: **VIGENTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA – ECUADOR

2019-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, luego que, la Organización Mundial de Salud declarara al Covid-19 como Pandemia en el todo el país y el mundo; obligó a todos los Gobiernos a establecer acciones y estrategias sanitarias de mitigación en sus territorios nacionales, con el fin de precautelar la integridad de las poblaciones; el Ecuador no ha sido la excepción, por lo que, con la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el país, una de las principales medidas fue la paralización inmediata de las actividades sociales y comerciales en todo el territorio nacional. El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Paltas, acogiendo a las directrices nacionales procede a declarar al cantón Paltas en Emergencia Sanitaria; estableciendo la paralización de actividades públicas, privadas y de intermediación comercial y de servicios.

La paralización de actividades en nuestro cantón ha generado una grave afectación de la economía de las familias paltenses; por lo que es necesario como Gobierno seccional, establecer medidas que permitan mitigar la recesión económica y establecer estrategias de impulso a la producción y la economía; el acceso a mecanismos financieros de moratoria y remisión tributaria que garanticen que, los tributos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, las Empresas Públicas Municipales y Unidades adscritas, sean recaudados en forma paulatina sin paralizar sus trámites y servicios; así como, evitando el déficit económico en las mismas.

Una de las medidas que los Gobiernos Locales deben adoptar de manera urgente es la aplicación de moratorias a los impuestos, tasas, arrendamientos y contribuciones especiales de mejoras; con el fin de flexibilizar los pagos para que la ciudadanía que se ha visto afectada seriamente por la paralización de sus actividades, tenga la facilidad de cancelar sus tributos de manera paulatina mediante planes de pago; así como acogerse a remisiones tributarias en lo concerniente a intereses y recargos por concepto de mora o falta de pago de los tributos antes descritos.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, preocupado por la situación económica de su población, elabora políticas públicas acorde a la realidad económica y social local y nacional; por lo que, se presenta en consideración del Concejo Municipal el proyecto de: **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA – ECUADOR

2019-2023

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*;

Que, la Norma ibidem en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna determina que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal b) del artículo 4, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA – ECUADOR

2019-2023

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las atribuciones de los Concejales y Concejales la de: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, señalando en su inciso quinto que (...) “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia mundial.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA – ECUADOR

2019-2023

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 012-A-GAD-PALTAS-2020 de 20 de marzo de 2020, el Sr Jorge Luis Feijoó Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, eficiente, equitativa, solidaria y de calidad en el pago de tasas, impuestos contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás facultades establecidas en la Ley,

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS

CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Moratoria sobre impuestos, tasas y contribuciones; así como la amnistía tributaria sobre intereses, multas, recargos por impuestos y contribuciones especiales por mejoras; cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas,





**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**
PALTAS - LOJA - ECUADOR
2019-2023

así como las tasas correspondientes a la administración y recaudación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAP y Cuerpo de Bomberos de Paltas.

Artículo 2.- Principios. - La aplicación de la presente ordenanza regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 3.- Ámbito y Alcance. - La presente ordenanza, será aplicada para todos los contribuyentes del cantón Paltas; quienes, por la paralización de actividades por la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador, no han podido realizar el pago de sus tributos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAP y el Cuerpo de Bomberos de Paltas.

**CAPITULO II
DE LA MORATORIA TRIBUTARIA**

Artículo 4.- Moratoria.- La moratoria tributaria, o plan de pagos consiste en la ampliación de tiempo en cuotas, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y servicios básicos generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la Unidad Municipal de Agua Potable UMAPAP y el Cuerpo de Bomberos de Paltas; a fin de que, los contribuyentes regularicen sus obligaciones pendientes.

Artículo 5.- Aplicación de la Moratoria. - Podrán ser beneficiarios y acogerse a dicha moratoria o plan de pagos todos, los contribuyentes del cantón Paltas; quienes, por la paralización de actividades por la emergencia sanitaria, no han podido continuar normalmente con sus actividades económicas y consideren la existencia de una afectación en su economía.

Artículo 6.- Vigencia. - Para la aplicación de la moratoria tributaria o plan de pagos, se considerarán los impuestos, tasas, servicios, arrendamientos de locales municipales y contribuciones generados previo y durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo 7.- Diferimiento. - Los contribuyentes del cantón Paltas se beneficiarán del 100% de la moratoria de los impuestos, tasas, servicios y contribuciones generadas en el cantón Paltas, previa a la declaratoria de emergencia sanitaria, a quienes se podrá diferir durante doce meses la totalidad de sus obligaciones más los intereses y recargos generados por mora, una vez que hayan cancelado el valor inicial del 20% del total de su deuda.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA – ECUADOR

2019-2023

Para aquellos contribuyentes que, cuyas obligaciones vencidas sean desde el 01 de marzo de 2020 hasta la finalización de la emergencia sanitaria, se podrá diferir sus obligaciones sin recargo alguno.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, la Unidad Municipal de Agua Potable y alcantarillado UMAPAP y el Cuerpo de Bomberos de Paltas, iniciará con el primer cobro por concepto de moratoria o plan de pagos desde el mes de octubre de 2020.

Artículo 9. - La falta de pagos de tres cuotas o vencimientos que sean continuos, hará caer el plan de pagos y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Adicionalmente no podrán mantener vencimientos por nuevos tributos generados.

CAPITULO III DE LA REMISIÓN TRIBUTARIA

Artículo 10.- Remisión Tributaria. – Las deudas tributarias en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Se condonan los intereses, recargos y multas de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAP y Cuerpo de Bomberos de Paltas; y que, hayan sido emitidos desde el 01 de marzo de 2020, hasta la fecha de terminación de la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador.

Artículo 12.- Aplicación de la Remisión Tributaria.- Serán beneficiarios de la remisión tributaria establecida en la presente Ordenanza, todos los contribuyentes que sean personas naturales y/o jurídicas y que, independientemente de su actividad económica se haya visto afectada en sus ingresos y/o forma de pago; y que a fecha de entrada la emergencia sanitaria o en el transcurso de la misma, sus tributos generaron mora, intereses o recargos por impuestos, tasas, arrendamientos, servicios y contribuciones especiales por mejoras, en el GAD Municipal de Paltas, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAP; y, el Cuerpo de Bomberos de Paltas, cualquiera que sea su estado de cobranza.

Artículo 13.- Condición y plazos.- Para acogerse a la remisión tributaria, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en un solo pago, o acogiéndose a la moratoria tributaria establecida en la presente ordenanza.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA - ECUADOR

2019-2023

CAPITULO IV GENERALIDADES

Artículo 14.- Potestad Resolutoria.- Corresponde a la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, conocer, sustanciar y resolver solicitudes y/o peticiones de los contribuyentes, que serán dirigidas al Alcalde; relacionados con la moratoria y la remisión de intereses, multas y recargos de conformidad establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 15.- De los convenios de pago. - Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Extinción de la Obligación.- El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia, inmediatamente una vez publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las solicitudes que los contribuyentes deberán realizar, para acogerse al beneficio de remisión tributaria; será de, hasta 90 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, continuará emitiendo los títulos de crédito de manera normal, una vez que entre en vigencias la presente ordenanza se procederá a la aplicación de moratoria y remisión respectivamente.

SEGUNDA: La aplicación de la presente ordenanza es de carácter emergente y tendrá una duración de noventa días a partir de su publicación en el registro oficial.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PALTAS - LOJA - ECUADOR

2019-2023

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer debate en la sesión extraordinaria del día jueves dos (02) de julio; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día jueves nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Jorge Luis Feijoó Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), dieciséis horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y REMISIÓN TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PALTAS**, el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo Alcalde del Cantón Paltas, el día martes catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL